

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. En Algeciras, a 12/5/22. El Presidente, Juan Miguel Lozano Domínguez.

Firmado.

Nº 49.954

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 31 de marzo de 2022 el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria, la aprobación inicial del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL de Chiclana de la Frontera.

El acuerdo y expediente del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL de Chiclana de la Frontera, se someten al trámite de información pública por plazo de 30 días desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo en horario y día hábil, y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas, que serían resueltas por el Pleno municipal. A estos efectos el expediente se encontrará puesto de manifiesto en las dependencias de POLICIA LOCAL, sitas en la Avda. De los Descubrimientos, s/n de este municipio.

En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento se entenderá definitivo de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Chiclana de la Fra., a 12/5/22. EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL, Jose Manuel Vera Muñoz. Firmado.
Nº 49.961

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía n.º BRURB/00099/2022 de fecha 3 de mayo se ha resuelto, en relación con la tramitación del DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN B-17 "EL JARILLO", DEL PGOU DE BARBATE (CÁDIZ) suscrito por el Arquitecto D. Juan José Acuña Arenas y presentado por D. Ignacio Román Cantera, en nombre y representación de Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA):

"PRIMERO: Avocar para este Asunto las competencias delegadas por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, por Decreto n.º BRSEC-0014402021, de 31 de Agosto.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente el DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE UE-B17 "EL JARILLO" DEL PGOU DE BARBATE (CÁDIZ), suscrito por el Arquitecto D. Juan José Acuña Arenas y presentado por D. Ignacio Román Cantera, en nombre y representación de Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).

TERCERO: Abrir un período de exposición pública de UN MES, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de mayor circulación de la misma y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, su sede electrónica y portal de transparencia, así como notificación a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución B17 "El Jarillo".

CUARTO: Dentro del período de exposición pública, se podrán formular las alegaciones que procedan. El expediente podrá ser consultado en el enlace que a estos efectos contendrán los anuncios que se publiquen y en el Servicio Municipal de Urbanismo de esta localidad.

QUINTO: Dar traslado del presente a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento en la próxima sesión que ésta celebre."

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1WhTn_RW1p1mqh9HOFaAj4oS3Tci8MtmR?usp=sharing o en las dependencias del Servicio Municipal de Urbanismo, sito en calle Pio XII, 8 de esta localidad.

12/5/22. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 50.758

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVDA. FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS (SOLARES AVDA. FUERZAS ARMADAS, 2, Y C/. CASTILLEJOS, 3), PROMOVIDO POR JUAN LUIS VILLAVERDE, S.L.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"11. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDA FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS (SOLARES AVENIDA FUERZAS ARMADAS, 2 Y CALLE CASTILLEJOS, 3) PROMOVIDO POR JUAN LUIS VILLAVERDE S.L.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 23 de marzo de 2022.

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Aprobación definitiva del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVDA. FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS (solares Avda. Fuerzas Armadas, 2, y C/. Castillejos, 3), promovido por JUAN LUIS VILLAVERDE, S.L., cuyo objeto es reordenar el volumen edificatorio de las parcelas incluidas en su ámbito -a tenor de lo recogido en el apartado E, sobre el objeto del estudio de detalle, del informe técnico emitido en fecha 24.04.2019- (expediente número PG-8/2018 -G2552- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORÍA SIMPLE

En relación con el expediente número PG-8/2018 (G2552) del Área de Urbanismo (departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación), sobre el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVDA. FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS (solares Avda. Fuerzas Armadas, 2, y C/. Castillejos, 3), promovido por JUAN LUIS VILLAVERDE, S.L., que fue aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía número 1421, de fecha 17.05.2019, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 143, de fecha 29.07.2019, en el Diario "Europa Sur" de fecha 15.07.2019, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, dirigiéndose notificación del Decreto de aprobación inicial a los correspondientes propietarios e interesados que constaban en el expediente, resulta que:

- Con fecha 24.04.2019 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2018/8 INFORME TÉCNICO

A. OBJETO DEL INFORME En contestación a los escritos recibidos del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 4 de abril y 28 de diciembre de 2018 y 8 de febrero de 2019, relativo al expediente de Planeamiento y Gestión 2018/8 sobre el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDA FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS, emito el presente informe previo a su aprobación inicial, como continuación y en sustitución del emitido el 11 de febrero de 2019.

B. ANTECEDENTES 1. Con fecha 21 de marzo de 2018 y registro de entrada 3062, se presenta ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDA FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ), para su admisión a trámite y posterior aprobación. 2. Con fecha 27 de marzo de 2018 y registro de entrada 3293, se presenta RESUMEN EJECUTIVO ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDA FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ). 3. Con fecha 30 de noviembre de 2018 y registro de entrada 12967, se presenta nuevo documento del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDA FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ), que viene a sustituir el presentado con fecha 21 de marzo de 2018 y registro de entrada 3062. 4. Con fecha 24 de enero de 2019 y registro de entrada 874, se presenta nuevo documento del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDA FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ), que viene a sustituir el presentado con fecha 30 de noviembre de 2018 y registro de entrada 12967. 5. Con fecha 11 de febrero de 2019 se emite informe técnico, favorable a la admisión a trámite del Estudio de Detalle. 6. Con fecha 15 de abril de 2019 y registro de entrada 4132, se presenta nueva memoria del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDA FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ) y nuevo RESUMEN EJECUTIVO, que vienen a sustituir el presentado con fecha 24 de enero de 2019 y registro de entrada 874.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS En el presente informe se valora la memoria del "Estudio de Detalle para la reordenación de los solares de la avenida Fuerzas Armadas y calle Castillejos. Tarifa (Cádiz)", presentada con fecha 15 de abril de 2019 y registro de entrada 4132, los planos del "Estudio de Detalle para la reordenación de los solares de la avenida Fuerzas Armadas y calle Castillejos. Tarifa (Cádiz)", presentados con fecha 24 de enero de 2019 y registro de entrada 874, y el Resumen Ejecutivo del "Estudio de Detalle para la reordenación de los solares de la avenida Fuerzas Armadas y calle Castillejos. Tarifa (Cádiz)", presentado con fecha 15 de abril de 2019 y registro de entrada 4132.

D. CONTENIDO DEL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Estudio de Detalle presentado con fecha 24 de enero de 2019 y registro de entrada 874, que se remite para su tramitación consta, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, de los siguientes documentos:

1. MEMORIA INFORMATIVA, que incluye los siguientes apartados:
- AGENTES, en el que se identifica la persona jurídica que propone la tramitación del Estudio de Detalle, de acuerdo con lo establecido en el punto b) de la regla 1ª de procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, recogida en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con la iniciativa para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y al técnico redactor del mismo. Asimismo se idéntica al técnico autor del Estudio de Detalle.
- INFORMACIÓN PREVIA, en el que se identifican el instrumento de planeamiento que sirve de marco de referencia para el estudio de detalle, los terrenos objeto del estudio de detalle y sus propietarios y se describe la función de los Estudios de Detalle de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. - DESCRIPCIÓN, en el que se recoge una breve descripción del objeto del estudio de detalle, la clasificación del suelo de los terrenos afectados por éste y las edificaciones existentes en ellos. - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD, en el que se identifican a los propietarios y se aporta la referencia catastral, de cada una de las parcelas objeto del estudio de detalle. - CUADRO DE SUPERFICIES DE

LOS SOLARES, en el que se recoge una estimación de la edificabilidad máxima de los terrenos incluidos en el ámbito del estudio de detalle por aplicación de la normativa vigente. Asimismo se relacionan y describen las determinaciones objeto del estudio de detalle, y se hace una comparativa de la edificabilidad resultante de las determinaciones del Estudio de Detalle y de las del planeamiento vigente.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA, que incluye los siguientes apartados: - OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se indican las circunstancias que motivan la redacción del estudio de detalle. - JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se justifica la procedencia del estudio de detalle para los objetivos que se pretende alcanzar con él, de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

3. DOCUMENTO 1, en el que se incluye un informe del Área de Patrimonio, sobre la posibilidad de permutar terrenos municipales, para rectificar la geometría de la parcela en su lindero suroeste, junto al plano que se aportó para solicitar el informe.

4. DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS, del estudio de detalle.

5. CONSULTAS DESCRIPTIVAS Y GRÁFICAS CATASTRALES, de cada una de las parcelas afectadas por el estudio de detalle.

6. PLANOS: - P01. PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, en el que se sitúan los terrenos objeto del Estudio de Detalle. - P02. PLANO DE INFORMACIÓN. ESTRUCTURA GENERAL PGOU, en el que se reproduce parcialmente el plano de estructura general del plan general vigente que recoge el ámbito del Estudio de Detalle. - P03. PARCELAS INICIALES OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE Y ÁREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, en el que se delimita la superficie de las parcelas, susceptible de ser ocupada por la edificación. - P04. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. En el que se aporta un levantamiento del ámbito del estudio de detalle, señalando las edificaciones existentes. 7. RESUMEN EJECUTIVO, que incluye los siguientes apartados: - CONTENIDO Y ALCANCE, en el que se describe brevemente el contenido y el alcance del resumen ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. - AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se delimita el ámbito en el que la ordenación propuesta altera la vigente. - OBJETO Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE, en el que se describe brevemente el alcance del Estudio de Detalle. - PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE APLICACIÓN, en el que se describe los nuevos parámetros remitiendo a los planos de ordenación. - PLANO 1. PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, en el que se delimita gráficamente el ámbito en el que opera la suspensión de licencias prevista en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

E. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE. El Estudio de Detalle presentado tiene por objeto reordenar el volumen edificatorio de las parcelas incluidas en su ámbito, sin modificar el aprovechamiento total del conjunto, la altura máxima permitida ni la ocupación máxima del suelo. En concreto, pretende incrementar en 162,59 m², la edificabilidad máxima de la planta por encima de la altura máxima permitida, a costa de reducir la ocupación en el resto de las plantas, salvo la planta baja. De esta forma la edificabilidad de cada planta queda de la siguiente forma: - Planta I (baja): 0,7345 m t/m s - Planta II (primera): 0,7345 m t/m s - Planta III (segunda): 0,7345 m²/m²s - Construcción por encima de la última planta: 64,88% sobre la edificabilidad máxima permitida por el Estudio de Detalle en la última planta (0,4766 m²/m²s sobre la superficie del solar).

F. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL ESTUDIO DE DETALLE El contenido de los documentos presentados, se consideran adecuados al alcance de la actuación, y se ajustan a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

G. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO SUSTANTIVO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre los objetos de los Estudios de Detalle se encuentran el reajuste de la ordenación de los volúmenes, en instrumentos de planeamiento que tengan establecidas dichas determinaciones. El Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa, contiene las determinaciones que establecen la ordenación de volúmenes de las parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle presentado, por lo que su objeto, se encuentra entre los contemplados en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que los Estudios de Detalle, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 15, no pueden: 1. Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites de lo establecido en el apartado 1 del artículo 15. 2. Incrementar el aprovechamiento urbanístico. 3. Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie. 4. Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes. En este sentido, respecto a la prohibición 1, el Estudio de Detalle mantiene el destino residencial previsto en el planeamiento vigente para los terrenos incluido en su ámbito de actuación. En cuanto a la prohibición 2, el Estudio de Detalle establece una ordenación de volúmenes que mantiene la edificabilidad total de la parcela en los 2,68 m²/m²s, derivada de las determinaciones del planeamiento vigente, lo que supone un techo máximo total de 2.216,30 m t. Por otro lado, en lo relativo a la prohibición 3, el Estudio de Detalle no afecta a suelo dotacional público, por lo que no puede incurrir en esta prohibición. Por último, el Estudio de Detalle, no afecta a las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

H. CONCLUSIONES A la vista de lo expuesto, constando en el expediente informe del Área de Patrimonio y Montes de este Ayuntamiento en el que se indica que el Estudio de Detalle no afecta a suelos de propiedad municipal, y salvo mejor opinión del informe jurídico, se INFORMA FAVORABLEMENTE la admisión a trámite de la memoria del “Estudio de Detalle para la reordenación de los solares de la avenida Fuerzas Armadas y calle Castillejos. Tarifa (Cádiz)”, presentada con fecha 15 de abril de 2019 y registro de entrada 4132 junto a los planos del “Estudio de Detalle para la reordenación de los solares de la avenida Fuerzas Armadas y calle Castillejos. Tarifa

(Cádiz)”, presentados con fecha 24 de enero de 2019 y registro de entrada 874, y el Resumen Ejecutivo del “Estudio de Detalle para la reordenación de los solares de la avenida Fuerzas Armadas y calle Castillejos. Tarifa (Cádiz)”, presentado con fecha 15 de abril de 2019 y registro de entrada 4132, mediante su aprobación inicial y sometimiento a información pública por un plazo no inferior a 20 días.>>

- Con fecha 30.07.2019 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz, en el que se expresa lo siguiente: “En relación con su escrito por el que solicita a esta Delegación Territorial la emisión de informe, con carácter facultativo, al ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVDA. FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS que se tramita en ese Ayuntamiento, le comunico lo siguiente: El artículo 31 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que corresponde a los municipios la tramitación y aprobación definitiva de, entre otros instrumentos de planeamiento, los Estudios de Detalle de ámbito municipal. El mismo artículo precisa que la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como de los Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, requiere la emisión previa de informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo, no incluyendo en dicha relación a los Estudios de Detalle. Por tanto, la Ley 7/2007 de Ordenación Urbanística de Andalucía no contempla la participación de la administración urbanística autonómica en el procedimiento de aprobación del Estudio de Detalle toda vez que se trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo cuyo objeto se limita a completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido de acuerdo con el artículo 15 de dicho texto legal. En consecuencia, no resulta procedente la emisión del informe solicitado a esta Delegación Territorial.”

- Con fecha 12.08.2019 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito de alegaciones de Antonio Canas Sandoval (Hostal Restaurante Alameda, S.L.). - Con fecha 26.09.2019 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito de alegaciones de Fernando del Alcázar España (Administrador Concursal de Inmocanas, S.L.) y anexo.

- Con fecha 15.11.2019 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2018/8 INFORME TÉCNICO

A. OBJETO DEL INFORME En contestación a los escritos recibidos del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 2 y 18 de octubre de 2019, relativo al expediente de Planeamiento y Gestión 2018/8 sobre el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDA FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS, emito el presente informe tras el período de información pública y previo a su resolución definitiva.

B. ANTECEDENTES 1. Con fecha 21 de marzo de 2018 y registro de entrada 3062, se presenta ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDAD FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ), para su admisión a trámite y posterior aprobación.

2. Con fecha 27 de marzo de 2018 y registro de entrada 3293, se presenta RESUMEN EJECUTIVO ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDAD FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ).

3. Con fecha 30 de noviembre de 2018 y registro de entrada 12967, se presenta nuevo documento del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDAD FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ), que viene a sustituir el presentado con fecha 21 de marzo de 2018 y registro de entrada 3062.

4. Con fecha 24 de enero de 2019 y registro de entrada 874, se presenta nuevo documento del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDAD FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ), que viene a sustituir el presentado con fecha 30 de noviembre de 2018 y registro de entrada 12967.

5. Con fecha 11 de febrero de 2019, se emite informe técnico favorable a la admisión a trámite del Estudio de Detalle.

6. Con fecha 15 de abril de 2019 y registro de entrada 4132, se presenta nueva memoria del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVENIDAD FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS. TARIFA (CÁDIZ) y nuevo RESUMEN EJECUTIVO, que vienen a sustituir el presentado con fecha 24 de enero de 2019 y registro de entrada 874.

7. Con fecha 24 de abril de 2019 se emite informe técnico favorable a la aprobación inicial del documento referido en el antecedente 6 anterior.

8. Por Decreto de Alcaldía 1421/2019, de 17 de mayo, se resuelve aprobar inicialmente y someter a información pública el Estudio de Detalle referido en el antecedente I anterior.

9. Con fecha 12 de agosto de 2019 y registro de entrada 8482, Antonio Canas Sandoval, presenta escrito de alegaciones a la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

10. Con fecha 16 de septiembre de 2019 y registro de entrada 10076, Juan Luis Villaverde S.L., representada por Juan Luis Villaverde Sánchez, presenta escrito de contestación y aclaración a la alegación referida en el punto 9 anterior.

11. Con fecha 26 de septiembre de 2019 y registro de entrada 10740, Fernando del Alcázar España en calidad de Administrador Concursal de la entidad mercantil INMOCANAS S.L., presenta escrito de alegaciones a la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

12. Con fecha 30 de septiembre de 2019 y registro de entrada 10929, Juan Luis Villaverde S.L., representada por Juan Luis Villaverde Sánchez, presenta escrito de aclaración a la alegación referida en el punto 11 anterior.

13. Con fecha 13 de octubre de 2019 y registro de entrada 11584, Juan Luis Villaverde S.L., representada por Juan Luis Villaverde Sánchez, presenta “Decreto del Ilustrísimo Señor Fiscal Don Juan Cisneros del Prado” de fecha 4 de septiembre de 2019, por el que se resuelve el archivo de las diligencias informativas previas 89/19.

C. CONSIDERACIONES PREVIAS Son objeto del presente informe, exclusivamente, los escritos de alegaciones presentados por Antonio Canas Sandoval, con fecha 12 de agosto de 2019 y registro de entrada 8482, y Fernando del Alcázar España, con fecha 26 de septiembre de 2019 y registro de entrada 10740, toda vez que los escritos presentados por Juan Luis Villaverde S.L., representada por Juan Luis Villaverde Sánchez con fechas 16 y 30 de septiembre de 2019, y registros de entrada 10076 y 10929, respectivamente, son escritos aclaratorios de las alegaciones presentadas, y no alegaciones a la aprobación del Estudio de Detalle.

D. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

D.1. Alegaciones presentadas por Antonio Canas Sandoval Antonio Canas Sandoval, en su escrito de alegaciones de fecha 12 de agosto de 2019 y registro de entrada 8482, se opone a la aprobación del "Estudio de Detalle para la reordenación de los solares de la Avda. Fuerzas Armadas y calle Castillejos", en base a las siguientes consideraciones: 1. Que INMOCANAS S.L., propietaria de parte de los terrenos afectados por el Estudio de Detalle, se encuentra declarada en concurso de acreedores, y su administrador social, Rafael Canas Ortiz, suspendido de todas sus facultades como tal, habiéndose fijado para el día 12 de junio de 2019 la subasta de los terrenos referidos. 2. Que Antonio Canas Sandoval ostenta la condición de licitador ante la Administración concursal de INMOCANAS S.L., en la citada subasta, estando a la espera del remate del lote que constituyen los terrenos a que nos hemos referido en el punto 1 anterior. 3. Que el Estudio de Detalles "pretende vaciar los derechos de edificabilidad de las parcelas de INMOCANAS S.L. para cederlos" a la parcela colindante. 4. Que con la presentación de dicho Estudio de Detalle, y su aprobación, en su caso, se podría estar incurriendo en un delito de estafa, al estar dejando sin aprovechamiento urbanístico parcelas que van a ser adjudicadas a un tercero mediante subasta.

D.2. Alegaciones presentada por Fernando del Alcázar España Fernando del Alcázar España, como Administrador concursal de la entidad mercantil INMOCANAS S.L., en su escrito de alegaciones de fecha 26 de septiembre de 2019 y registro de entrada 10740, solicita que no se apruebe el "Estudio de Detalle para la reordenación de los solares de la Avda. Fuerzas Armadas y calle Castillejos", en el caso de haber sido realizada cualquier petición en nombre de INMOCANAS S.L. por cualquier tercero distinto del que suscribe la citada alegación, en base a las siguientes consideraciones: 1. Que parte de los terrenos objeto del Estudio de Detalle son titularidad de INMOCANAS S.L. 2. Que tienen constancia de escrito presentado por Hotel Restaurante Alameda S.L. ante la Fiscalía, dando traslado de una donación que INMOCASA S.L. ha llevado a efecto a favor de Juan Luis Villaverde. 3. Que dicha donación, de la que no tiene constancia, de haberse producido, sería nula de pleno derecho y realizada bajo fraude de ley, pues INMOCASA S.L. tiene sus facultades suspendidas, tanto de administración y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones de su patrimonio integrado en el concurso.

E. CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Las alegaciones presentadas tiene un contenido jurídico, si bien, especialmente en la presentada por Antonio Canas Sandoval, se basan en una apreciación técnica sobre la finalidad del Estudio de Detalle que nos ocupa, que de acuerdo con lo expuesto en la alegación, consistiría en dejar sin edificabilidad las parcelas propiedad de INMOCANAS S.L., en favor de las parcelas colindantes. En este sentido tenemos que indicar que, tal y como se recoge en el cuadro final del apartado 5 de la Memoria Informativa del Estudio de Detalle aprobado inicialmente y en el informe técnico de fecha 24 de abril de 2019, la finalidad del citado instrumento de planeamiento es redistribuir la edificabilidad máxima asignada por la ordenación vigente a las parcelas de su ámbito entre las distintas plantas de los edificios que pueden construirse en ellos. Esta redistribución se lleva a cabo mediante la asignación de edificabilidad en términos relativos de techo edificable por superficie de parcela (m^2/m^2s), para cada una de las plantas, y de manera homogénea para cada una de las parcelas referidas, de forma que se conserva la edificabilidad máxima que, con los parámetros establecidos en la ordenación vigente, puede alcanzarse en cada una de ellas ($2,68 m^2/m^2 s$). De esta manera, al estar referida la edificabilidad a la superficie de parcela, no es posible trasvasar aprovechamiento de unas parcelas a otras. Por consiguiente la manifestación recogida en el escrito de alegaciones presentado por Antonio Canas Sandoval en relación con "la donación del aprovechamiento" de las parcelas propiedad de INMOCANAS S.L. en favor de las colindantes, no se corresponde con las determinaciones del Estudio de Detalle, que mantiene el aprovechamiento que la ordenación vigente asigna a cada una de las parcelas de su ámbito.

F. CONCLUSIONES A la vista de lo expuesto, y toda vez que con las determinaciones del Estudio de Detalle no es posible el trasvase de aprovechamiento entre parcelas, el informe jurídico deberá determinar si existe fundamento jurídico para atender las alegaciones.>>

- Con fecha 23.12.2019 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito de alegaciones de Antonio Canas Sandoval (Hostal Restaurante Alameda, S.L.).
- Con fecha 14.01.2020 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.
- Con fecha 08.10.2020 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un escrito de alegaciones de Manuel Martínez Juárez (Hostal Restaurante Alameda, S.L.).
- Con fecha 27.01.2021 tienen entrada en el Registro General de esta Corporación dos escritos de alegaciones de Ignacio Ollero Pina (Juan Luis Villaverde, S.L.).
- Con fecha 19.02.2021 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.
- Con fecha 07.03.2022, se consigna nota de conformidad de la Secretaria General Accidental respecto al citado informe emitido en fecha 19.02.2021 por el Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar los escritos de alegaciones presentados con arreglo a lo siguiente:

a).- Escrito de alegaciones de Antonio Canas Sandoval (Hostal Restaurante Alameda, S.L.), con registro en fecha 12.08.2019: Se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el apartado E (consideraciones a las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 15.11.2019, antes transcrito en la parte expositiva, y, en adición a lo anterior, se considera lo siguiente:

- La habilitación legal a los particulares para poder llevar a cabo la elaboración técnica y la presentación de los estudios de detalle se recoge en el artículo 31.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante: LOUA) y, en este sentido, el presente expediente se refiere a un estudio de detalle presentado para su trámite dentro del supuesto de solicitud por iniciativa particular previsto en el artículo 32.1.1ª.b) de la LOUA (sobre la tramitación de los instrumentos de planeamiento), preceptos en los que no se exige la condición de propietario para su presentación.

- Sin perjuicio de lo anterior y, a mayor abundamiento, se observa lo siguiente:

- En el citado escrito de alegaciones, adjunto al escrito presentado con registro en fecha 12.08.2019, concretamente en el último párrafo del HECHO PRIMERO del mismo, se recoge expresamente que "D. Juan Luis Villaverde es propietario de la finca colindante a las dos fincas registrales de INMOCANAS, S.L. (...)"

- En relación con lo indicado en dicho escrito de alegaciones, concretamente en los HECHOS PRIMERO Y TERCERO del mismo, se considera que el hecho de que exista un procedimiento concursal sobre las citadas fincas registrales de Inmocanas, S.L., no impide per se que continúe la tramitación del presente procedimiento administrativo relativo al estudio de detalle presentado en tanto en cuanto no consta en el expediente que se haya recibido comunicación o resolución judicial alguna en la que se disponga la suspensión o la paralización de este procedimiento administrativo.

- Y en relación con lo indicado en el mencionado escrito de alegaciones, concretamente en el apartado II de su parte expositiva y en el HECHO CUARTO del mismo, se considera que el hecho de que se haya formulado una denuncia ante la Fiscalía de Algeciras "pendiente de investigación por la comisión de un presunto delito de estafa", no impide per se que continúe la tramitación del presente procedimiento administrativo relativo al estudio de detalle presentado en tanto en cuanto no consta en el expediente que se haya recibido comunicación o resolución judicial alguna en la que se disponga la suspensión o la paralización de este procedimiento administrativo. En este sentido se observa, adicionalmente, que consta en el expediente la aportación, mediante escrito presentado con registro en fecha 13.10.2019, del Decreto de la Fiscalía de Área de Algeciras (diligencias de investigación penal 89/19), de fecha 04.09.2019, en cuyo penúltimo párrafo se recoge que "Por todo lo expuesto, debe procederse al archivo de las presentes diligencias, al no existir indicios de responsabilidad penal."

b).- Escrito de alegaciones de Fernando del Alcázar España (Administrador Concursal de la entidad mercantil Inmocanas, S.L.), con entrada en fecha 26.09.2019: Se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el apartado E (consideraciones a las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 15.11.2019, antes transcrito, y, en adición a lo anterior, se considera lo siguiente:

- En relación con lo indicado en el citado escrito de alegaciones, concretamente en el HECHO CUARTO del mismo, se considera que el hecho de que exista un procedimiento concursal sobre las citadas fincas registrales de Inmocanas, S.L., no impide per se que continúe la tramitación del presente procedimiento administrativo relativo al estudio de detalle presentado en tanto en cuanto no consta en el expediente que se haya recibido comunicación o resolución judicial alguna en la que se disponga la suspensión o la paralización de este procedimiento administrativo.

- Y en relación con lo indicado en dicho escrito de alegaciones, concretamente en el HECHO TERCERO del mismo, se considera que el hecho de que se haya formulado una denuncia ante la Fiscalía de Algeciras "pendiente de investigación por la comisión de un presunto delito de estafa", no impide per se que continúe la tramitación del presente procedimiento administrativo relativo al estudio de detalle presentado en tanto en cuanto no consta en el expediente que se haya recibido comunicación o resolución judicial alguna en la que se disponga la suspensión o la paralización de este procedimiento administrativo. En este sentido se observa, adicionalmente, que consta en el expediente la aportación, mediante escrito presentado con registro en fecha 13.10.2019, del Decreto de la Fiscalía de Área de Algeciras (diligencias de investigación penal 89/19), de fecha 04.09.2019, en cuyo penúltimo párrafo se recoge que "Por todo lo expuesto, debe procederse al archivo de las presentes diligencias, al no existir indicios de responsabilidad penal."

c).- Escrito de alegaciones de Antonio Canas Sandoval (Hostal Restaurante Alameda, S.L.), con registro en fecha 23.12.2019: Se observa que el mismo, con un contenido similar al presentado con registro en fecha 12.08.2019, se ha presentado fuera del periodo de información pública (tras su finalización, como último día de plazo, en fecha 27.08.2019, una vez efectuada la publicación del edicto de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 143, de fecha 29.07.2019); sin perjuicio de lo anterior y, a mayor abundamiento, por una parte, se responde al mismo en el sentido indicado en la letra a) precedente para su escrito de alegaciones presentado con registro en fecha 12.08.2019 y, por otra parte, en mérito a cuanto antecede, se responde al mismo en el sentido de no acceder a su petición de suspensión de la tramitación del presente procedimiento; observándose aquí, adicionalmente, que consta en el expediente la notificación dirigida al Administrador Concursal de Inmocanas, S.L., con salida en fecha 13.09.2019, así como la presentación por parte del mismo de un escrito de alegaciones, con entrada en fecha 26.09.2019, que a su vez es objeto de respuesta en el sentido indicado en la letra b) precedente.

d).- Escrito de alegaciones de Manuel Martínez Juárez (Hostal Restaurante Alameda, S.L.), con registro en fecha 08.10.2020: Se observa que el mismo (cuyo apartado 6 viene a ser una recapitulación del escrito presentado con registro en fecha 12.08.2019), se ha presentado fuera del periodo de información pública (tras su finalización, como último día de plazo, en fecha 27.08.2019, una vez efectuada la publicación del edicto de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 143, de fecha 29.07.2019); sin perjuicio de lo anterior y, a mayor abundamiento, por una parte, se responde al mismo en el sentido indicado en la letra a) precedente para el escrito de alegaciones presentado con registro en fecha 12.08.2019 y, por otra parte, se responde al mismo en el sentido de no acceder a su petición de suspensión de la tramitación del presente procedimiento; observándose aquí, adicionalmente, que consta en el expediente la notificación dirigida al Administrador Concursal de Inmocanas, S.L., con salida en fecha 13.09.2019, así como la presentación por parte del mismo de un escrito de

alegaciones, con entrada en fecha 26.09.2019, que a su vez es objeto de respuesta en el sentido indicado en la letra b) precedente.

e).- Dos escritos de alegaciones de Ignacio Ollero Pina (Juan Luis Villaverde, S.L.), con registro número 618 y 647 en fecha 27.01.2021: Se observa que los mismos, que tienen un contenido similar, se han presentado fuera del periodo de información pública (tras su finalización, como último día de plazo, en fecha 27.08.2019, una vez efectuada la publicación del edicto de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 143, de fecha 29.07.2019); sin perjuicio de lo anterior y, a mayor abundamiento, se responde a su petición de certificación sobre el supuesto silencio administrativo positivo producido en el sentido indicado en la línea jurisprudencial mantenida por el Tribunal Supremo (recogida, entre otras, en la Sentencia de fecha 18.05.2020) en atención a la propia configuración legal del instituto del silencio administrativo en la regulación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (antes, en el artículo 43.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, ahora, en el artículo 24.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) que, en virtud del carácter de servicio público que aprecia en materia de instrumentos de planeamiento de desarrollo, se decanta por considerar la existencia de un silencio administrativo negativo en estos casos.

Segundo.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REORDENACIÓN DE LOS SOLARES DE LA AVDA. FUERZAS ARMADAS Y CALLE CASTILLEJOS (solares Avda. Fuerzas Armadas, 2, y C/. Castillejos, 3), que consta de memoria, presentada con registro en fecha 12.04.2019; con sus planos, presentados con registro en fecha 24.01.2019, y con su resumen ejecutivo, presentado con registro en fecha 12.04.2019, promovido por JUAN LUIS VILLAVERDE, S.L.

Tercero.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, previo depósito del instrumento de planeamiento en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Excmo. Ayuntamiento y tras la preceptiva remisión al registro de la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz) prevista en el artículo 40.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en la sede electrónica municipal.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a los interesados que constan en el expediente y, asimismo, comunicarlo a la Oficina de Gestión Tributaria Municipal a los correspondientes efectos catastrales.

Sometida la propuesta a votación nominal, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (13 votos a favor), no habiéndose emitido ningún voto en contra y las abstenciones correspondientes conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	GRUPO	SÍ	NO	ABST.
ARAÚJO MEDINA, FRANCISCO JOSÉ	AxSÍ	X		
BLANCO PERALTA, CARLOS JESÚS	PP	X		
BLANCO PERALTA, IGNACIO	SOCIALISTA	X		
CASTRO ROMERO, JOSÉ FRANCISCO	ADELANTE TARIFA			X
GARCÍA PICHARDO, MARÍA DEL ROCÍO	PP	X		
GONZÁLEZ DÍAZ, ESTEFANÍA	ADELANTE TARIFA			X
JIMÉNEZ CHICO, RAFAEL JESÚS	PP	X		
MANELLA GONZÁLEZ, MARÍA	SOCIALISTA	X		
NAVARRO MORET, SANDRA	SOCIALISTA	X		
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DANIEL JESÚS	SOCIALISTA	X		
TERÁN REYES, FRANCISCO JAVIER	SOCIALISTA	X		
TORRES VILLANUEVA, MARCOS JAVIER	SOCIALISTA	X		
TRUJILLO JAÉN, IGNACIO	PP	X		
TRUJILLO LLAMAS, LUCÍA	SOCIALISTA	X		
RUIZ GIRÁLDEZ, FRANCISCO-ALCALDE	SOCIALISTA	X		

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 67, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

También se ha procedido a la inscripción y depósito del resumen ejecutivo del citado estudio de detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de registro 9147 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de

este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá una vez cumplidos quince días hábiles tras el día de su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado comunicación del citado acuerdo aprobatorio a la Administración del Estado, en fecha 08.04.2022, aunque no la comunicación a la Administración de la Junta de Andalucía, demorada por una incidencia informática persistente hasta la fecha):

"El Estudio de Detalle propone la distribución de la volumetría total permitida por el PGOU de manera que se incremente la edificabilidad de las construcciones por encima de la altura máxima permitida a costa de reducirla en las del resto de las plantas, manteniendo la ocupación y la edificabilidad totales, no incrementando el aprovechamiento urbanístico.

Por último hemos de constatar que las modificaciones recogidas en el presente Estudio de Detalle al no modificar las alineaciones existentes no modifica la altura edificable de las parcelas colindantes y por lo tanto al aprovechamiento que les corresponda.

CUADRO DE SUPERFICIES DE LAS PARCELAS OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD MÁXIMAS

PLANTA	OCUPACIÓN MÁXIMA PGOU	EDIFICAB. MÁXIMA PGOU	EDIFICAB. MÁXIMA E. DETALLE
P. BAJA			0,7345 M2 TECHO/M2 SUELO
P. PRIMERA	80% 827,00m2= 661,60m2		0,7345 M2 TECHO/M2 SUELO
P. SEGUNDA		827,00x2,68= 2.216,36 m2	0,7345 M2 TECHO/M2 SUELO
CONSTRUCCIONES S.A.M.P.	35% de 80% de 827,00 = 231,56 m2		0,4766 M2 TECHO/M2 SUELO
			TOTAL: 0,7345X3+0,4766 = 2,68 M2 TECHO/M2 SUELO

Lo que se hace público para general conocimiento
En Tarifa, a 13 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez. El Secretario General, Fdo.: Antonio Aragón Román. El Asesor Jurídico F.A.R.R Fdo.: Francisco Antonio Ruiz Romero.

Nº 51.046

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Mediante Decreto del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, de fecha 13 de mayo de 2022, se ha aprobado los listados provisionales de admitido/as y excluido/as y Tribunal Seleccionador para la provisión de 3 plazas de Policía Local de la OEP 2020, turno movilidad sin ascenso, y por concurso de méritos de éste Ayuntamiento de Cádiz.

Asimismo se informa que las listas de admitido/as y excluido/as y el tribunal seleccionador se podrán consultar en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cádiz y en la web municipal www.cadiz.es.

El plazo de presentación de reclamaciones a dichos listados será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

18/5/22. EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE COORDINACIÓN PERSONAL, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, REDES, COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁFICO. Firmado. EL Director del Área. Firmado.

Nº 51.168

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

Expte: 785/2022. Se hace público que por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2022 se acordó lo siguiente:

"A la vista de la iniciativa presentada por el Director de la UGC S. Amigo D. Antonio S. Amigo Núñez en la que se expone que debido a la próxima jubilación durante el mes de mayo de D. Manuel Villanueva Ávalos, enfermero del consultorio de Alcalá de los Gazules desde hace cuarenta años, habiendo ejercido toda su carrera profesional en dicho centro, y a petición de los profesionales, se trasladó al Concejo de Gobernanza dicha propuesta para inscribirle el nombre de dicho profesional en ese Consultorio, por lo que solicita que se eleve dicha solicitud al Pleno del Ayuntamiento para su concesión.

Visto que esta Corporación se plantea la denominación honorífica de Manuel Villanueva Ávalos al Consultorio de Alcalá de Gazules sito en Paseo de la Playa

Visto informe de Secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como arts. 28 y ss. del Reglamento municipal de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo.

PRIMERO. Designar como Juez Instructor al Teniente Alcalde, D. J. Jesús Barrera Román quien tramitará el expediente correspondiente, incoando expediente y practicándose cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades de reconocida solvencia y prestigio puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias,